

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873
Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL
DEMANDADO:	CRISTIAN RUIZ URURITA propietario establecimiento de comercio VIP SERVICENTRO
LITIS NECESARIO:	RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION y MAURICIO RUIZ IRURITA propietario establecimiento de comercio VIP CAR WASH SERVICENTRO
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00229-00

Revisado el expediente encuentra esta agencia judicial que, a través de audiencia pública No. 330 llevada a cabo el día 07 de octubre de 2022, se ordenó la vinculación en calidad de litis consorte necesario de la empresa **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** y **MAURICIO RUIZ IRURITA** propietario establecimiento de comercio **VIP CAR WASH SERVICENTRO**. Ordenando a su vez, a la parte activa realizar las gestiones necesarias para surtir la notificación a los vinculados.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido a través de correo electrónico remitido el día 19 de octubre de 2022, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION**, así como también se aportó el certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor **MAURICIO RUIZ IRURITA** a través del cual se verifica que a su nombre figura matriculado el establecimiento de comercio **VIP CAR WASH MOBIL**.

En consecuencia de lo anterior, se advierte que, este Despacho de manera oficiosa, el día 07 de diciembre de 2022, notificó la presente demanda a través de correo electrónico al señor MAURICIO RUIZ IRURITA vinculado en calidad de litis consorte necesario, a la dirección electrónica mauricioruiz@javerianacali.edu.co, la cual se extrajo del certificado de matrícula mercantil de persona natural del vinculado, notificación que se encuentra visible a folio 1 índice No. 16, la cual se surtió en debida forma, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte del señor **MAURICIO RUIZ IRURITA**, cuyo término se encuentra vencido, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de este.

Ahora bien, con respecto a la empresa vinculada **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION**, se tiene que a la fecha no se ha surtido la respectiva notificación, sin embargo, observa esta operadora judicial que a ítem 17 del expediente obra memorial remitido a través de correo electrónico de esta judicatura, suscrito por la señora SANDRA DEL ROSARIO IRURITA identificada con cedula de ciudadanía 31.176.124, quien tiene la calidad de Representante Legal de la sociedad integrada, información que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** obrante a

folio 4, ítem 14 del expediente, por lo que, a luz de lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, se tendrá a la sociedad **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO IRURITA**, notificada por conducta concluyente y se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, a través de apoderado judicial.

Por otro lado, encuentra este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR** a través de correo electrónico el día 07 de febrero de 2023, (Ítem 18 del exp. digital) presenta memorial de renuncia de poder otorgado a su favor, aportando con este, la constancia de comunicación de dicha renuncia al demandante a través de correo electrónico.

Por lo anterior, procede el despacho a aceptar la renuncia de poder otorgado al profesional del derecho Dr. **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR** y a requerir al demandante para que proceda a nombrar nuevo apoderado; no sin antes advertirle, que el proceso quedará inactivo en la secretaria del despacho hasta que nombre un nuevo apoderado judicial.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **MAURICIO RUIZ IRURITA** vinculado en calidad de litis consorte necesario, por los motivos esbozados en precedencia.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad vinculada **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO IRURITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la sociedad vinculada **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO IRURITA**, por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, a través de apoderado judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR**, como apoderado judicial del demandante señor **AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL**.

QUINTO: REQUERIR al demandante señor **AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL** para que proceda a nombrar nuevo apoderado; no sin antes advertirle, que el proceso quedará inactivo en la secretaria del despacho hasta que nombre un nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 28-JUL-2023 EN EL ESTADO No. 121

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de julio de 2023

Oficio No. 1387

Señores:
GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR
gusposso@hotmail.com
MAURICIO RUIZ IRURITA
mauricioruiz@javerianacali.edu.co
MARICEL LEGRO VINASCO
mlegrocali@gmail.com
AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL
aorlandop1610@gmail.com
CRISTIAN RUIZ IRURITA
vip-gerencia@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL
DEMANDADO:	CRISTIAN RUIZ URURITA propietario establecimiento de comercio VIP SERVICENTRO
LITIS NECESARIO:	RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION y MAURICIO RUIZ IRURITA propietario establecimiento de comercio VIP CAR WASH SERVICENTRO
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00229-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1873 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **MAURICIO RUIZ IRURITA** vinculado en calidad de litis consorte necesario, por los motivos esbozados en precedencia.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad vinculada **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO IRURITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la sociedad vinculada **RUIZ IRURITA S.C.S. EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO IRURITA**, por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, a través de apoderado judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR**, como apoderado judicial del demandante señor **AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL**.

QUINTO: REQUERIR al demandante señor **AQUILES ORLANDO PALACIOS LEAL** para que proceda a nombrar nuevo apoderado; no sin antes advertirle, que el proceso quedará inactivo en la secretaria del despacho hasta que nombre un nuevo apoderado judicial.”

IVANNA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

//mavq

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b29e76d404f8d79d30060b78ba3d2dda7be4abd6f6fce33558c2f91d6027b**

Documento generado en 27/07/2023 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>